



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ALIMENTOS.
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA MOLINA CARVAJAL en representación del menor G. J. B.M.
DEMANDADO	ARMANDO CARLOS BARROS MORILLO.
RADICADO	20001-31-10-003-2019-00221-00.

Informa la demandante que el señor ARMANDO CARLOS BARROS MORILLO, ya no la labora en Coomeva y que en la actualidad trabaja en la IPS VIRREY SOLIS (SALUD TOTAL), además comunica que le debe cuotas alimentarias desde febrero de 2022, por lo que solicita la liquidación del crédito que este adeuda y sea tomada para la actualización de la medida cautelar.

En virtud de lo anterior, este despacho ORDENA a la institución de salud arriba señalada descontar del salario que devenga el señor ARMANDO CARLOS BARROS MORILLO identificado con c.c. 12.644.528, la suma de \$250.000 mensuales pagaderos mes causado, dentro de los cinco días siguientes al mes que se causa y una cuota adicional de junio y otra en diciembre que cancelará entre el 15 y 20 de diciembre, la cual fue ordenada en audiencia realizada el tres (3) de septiembre de 2017, por este despacho, a favor del menor G.J.B.M y a nombre de la señora MARÍA FERNANDA MOLINA CARVAJAL con c.c. 1.003.087.249, valores que deberá consignar en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Valledupar (200012033003). Líbrese el oficio correspondiente al pagador de la citada empresa con las advertencias de ley (art. 44-3 C. G. del P. y art. 130-1 in fine C. de I. y A.).

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de actualizar el crédito o cuotas adeudadas por el demandado, es menester INFORMAR a la señora MARIA FERNANDA MOLINA CARVAJAL que dicha solicitud de certificación de lo adeudado por el demandado debe formularla al despacho, bajo la gravedad de juramento, indicando los meses adeudados, es decir mes, año y valor de la cuota fijada



**RADICADO: 20001-31-10-003-2019-00221-00.**

---

según sentencia, totalizando el valor de lo debido. Por consiguiente, NIEGA lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

TGD

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13823355fcfe0e3398e8809864993f28d868582464c32d6d7af689770d92832**

Documento generado en 16/11/2023 03:35:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**